

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR REGENERACIÓN NATURAL

El Director DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **AU-05066-2023** del 26 del diciembre del año 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR REGENERACIÓN NATURAL** solicitado por la señora **MARÍA MERCY OCHOA CIRO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 22.011.762, en calidad de propietaria, en beneficio del predio con **FMI 018 - 104925** ubicado en el Corregimiento de Doradal en el Municipio de Puerto Triunfo, en las coordenadas geográficas X: -74° 44'8.40", Y: 5°53'51.70" Z: 150.

Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico N° **IT-00225-2024** del 18 de enero del año 2024, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

"(...)

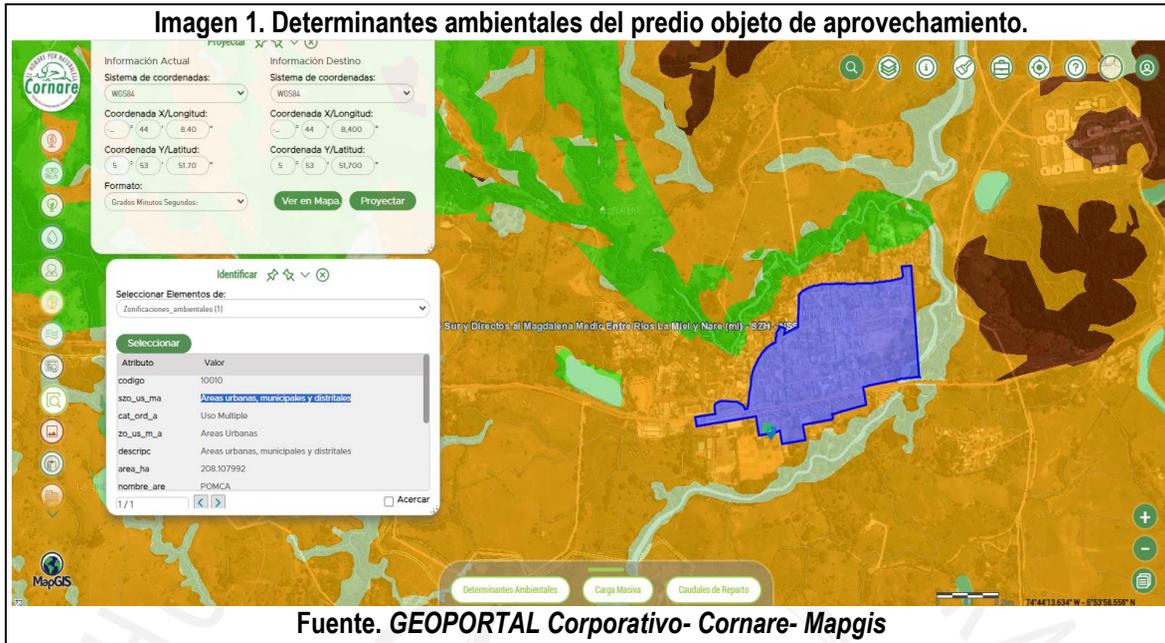
### 3. OBSERVACIONES

#### 3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Para llegar al punto objeto de visita se parte de la Región bosques – Cornare, en dirección autopista Medellín - Bogotá hasta llegar al corregimiento Doradal en las coordenadas X: -74° 44'8.40", Y: 5°53'51.70" Z: 150.

- Los árboles a ser aprovechados se ubican de manera aislada en vía pública cerca de viviendas del corregimiento Doradal.
- Son 3 árboles de la especie Almendro (*Terminalia catappa*).
- En cuanto a las condiciones de los 3 Arboles encontramos que presentan alturas promedio a 10 m, debido a que han sido objeto de podas moderadas.
- Se observan raíces superficiales que están afectando la vía pública, ocasionando el levantamiento de andenes y taponamiento de las redes de alcantarilla.
- Se observaron postes con cables de alumbrado público entre las ramas de los árboles.

3.2 Los arboles a ser objeto de aprovechamiento se encuentran ubicados dentro del POMCA Rio Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio entre los Ríos La Miel y Nare, acordado por Cornare mediante Resolución 112-7292-2017, en áreas urbanas, municipales distritales, en categoría de ordenación ambiental de uso múltiple.



### 3.3 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
combretacea	Terminalia catappa	Almendro	9.000	0.310	3	0.820	0.700	Tala
<b>Total</b>					<b>3</b>			

### 3.4 Registro Fotográfico:



## 4. CONCLUSIONES:

Técnicamente se considera Viable autorizar a la señora MARIA MERCY OCHOA CIRO identificada con cedula de ciudadanía No. 22011762 el aprovechamiento de los 3 árboles de

cedrón (*Terminalia catappa*), ubicados en área urbana del corregimiento Doradal del municipio de Puerto Triunfo, en beneficio del predio con FMI- 018-104925.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)	Área del Aprovechamiento (Hectáreas)
combretacea	<i>Terminalia catappa</i> .	Almendro	3	0.820	Tala	0.000030	
<b>TOTAL</b>			3				

4.1 Las coordenadas de ubicación de los árboles viables para el permiso de aprovechamiento se describen a continuación:

ID árbol	Nombre científico	Nombre común	Coordenada
3	<i>Terminalia catappa</i>	Almendro	05°53'51.70"N - 74°44'8.40"W

4.2 Se validó mediante Geoportal Corporativo que el lugar de interés no se encuentra dentro de alguna categoría de conservación o protección, este hace parte de la delimitación del POMCA del río Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio entre los Ríos La Miel y El Nare, adoptado mediante Resolución 112-7292-2017, en categorías de ordenación de uso múltiple.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9 "Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales...**"

Que el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.1.1.9.2 señala lo siguiente:

**“Artículo 2.2.1.1.9.2 Titular de la solicitud** “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios”.

**Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1. Modifica el artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente:**

**“Artículo 2.2.1.1.1.1. Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales”.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, **Cornare** considera procedente **autorizar EL PERMISO DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**.

Que es competente para conocer de este asunto **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de **Cornare** 112-2861 de 2019 y que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZA EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** a la señora **MARÍA MERCY OCHOA CIRO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 22.011.762, en calidad de propietaria, en beneficio del predio con **FMI 018 - 104925** ubicado en el Corregimiento de Doradal en el Municipio de Puerto Triunfo, en las coordenadas geográficas X: -74° 44'8.40", Y: 5°53'51.70" Z: 150, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
combretacea	<i>Terminalia catappa.</i>	Almendo	3	0.700	Tala
<b>TOTAL</b>			3		

**PARÁGRAFO 1: INFORMAR** que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

**PARÁGRAFO 2:** El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse 3 meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**PARÁGRAFO 3:** El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se autoriza únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, con base a los determinantes ambientales establecidos por **Cornare**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMPENSACIÓN**, según lo estipulado en el Informe Técnico N° **IT-00225-2024** del 18 de enero del año 2024, el aprovechamiento de los 3 árboles de almendo (*Terminalia catappa*) por tratarse arboles foráneos introducidos, no requiere de compensación ambiental por parte del beneficiario.

**ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR** que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Serán **OBLIGACIONES**, a cargo del titular del permiso:

- Reubicar la flora y fauna hospedera de los árboles tales como bromelias, nidos de aves, colmenas, entre otras que se pueda encontrar en la copa.
- Realizar ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna en el área de influencia directa.
- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.

- Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Tener cuidado con la proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- El personal que realice la actividad de tala deberá estar capacitado. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la parte interesada que mediante Resolución N° 112-7292-2017 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio Entre Ríos La Miel y Nare, y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución N° 112-0396-2019 del 13 de febrero del año 2019, en el cual se localiza esta actividad.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río **Cocorná y directos al Magdalena Medio entre los ríos La Miel y Nare**, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**PARÁGRAFO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río **Cocorná y directos al Magdalena Medio entre los ríos La Miel y Nare**, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR** que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**PARÁGRAFO: Cornare** podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR** personalmente, el presente Acto Administrativo a la señora **MARÍA MERCY OCHOA CIRO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 22.011.762 haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO NOVENO: INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
Director Regional Bosques

Expediente: **055910643120**  
Proceso: **Tramite Ambiental**  
Asunto: **Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados**  
Proyectó: **Abogado Regional Bosques Cristian Andrés Mosquera Manco**  
Técnica: **Gina Marcela Rojas Forero**  
Fecha: **19/01/2024**



Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\  
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:  
10-nov-21

F-GJ-237 V.04



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@comare



comare



Cornare